



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROTECCIÓN A LA MUJER A TRAVÉS DE UN
ESTUDIO CONSTITUCIONAL**

**ÁREA TEMÁTICA
DERECHO CONSTITUCIONAL**

CESAR ALBERTO RENDÓN GRIJALBA



**FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA
2022**



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN**

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROTECCIÓN A LA MUJER A TRAVÉS DE UN
ESTUDIO CONSTITUCIONAL**

CESAR ALBERTO RENDÓN GRIJALBA

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Asesor Seminario II

WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA



**FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
POPAYAN, CAUCA**

2022



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CASUÍSTICA

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	II	PERIODO ACADÉMICO	2022-1
DIRECTOR	VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA	PERFIL DE ESTUDIOS	Esp.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
1. Cesar Alberto Rendón Grijalba			
Proyecto	Violencia de género y protección a la mujer a través de un estudio constitucional		
Enfoque temático	DERECHO CONSTITUCIONAL		

Violencia de género y protección a la mujer a través de un estudio constitucional.

Resumen

La violencia de género es un tipo de violencia que se ha ido desarrollando por mucho tiempo en la historia de nuestro ordenamiento jurídico colombiano en donde se han visto desprotegidas las mujeres, pero es desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 que la brecha social en cuestión de violencia de género se ha ido cerrando y más en garantizar la protección a la mujer, por lo cual en el presente trabajo de investigación nos enfocaremos en establecer si cuando se presentan casos de violencia de género se le da una efectiva protección a la mujer en estado de vulnerabilidad e indefensión.

Palabras clave. Violencia de género, Protección especial, Dignidad humana, género femenino.

Abstrac

Gender violence is a type of violence that has been developing for a long time in the history of our Colombian legal system where women have been unprotected, but it is since the promulgation of the Political Constitution of 1991 that the social gap in The issue of gender violence has been closed and more in guaranteeing the protection of women, for which in the present research work we will focus on establishing if when cases of gender violence occur, effective protection is given to women. in a state of vulnerability and defencelessness.

Keywords. Gender violence, Special protection, Human dignity, female gender.



1. INTRODUCCIÓN

En Colombia las mujeres a lo largo de la historia han sido los seres más desprotegidos y con menos de derechos en cuestión de su protección, al tener una sociedad culturalmente machista, es así que concebimos la violencia de género como todo acto violento hacia la mujer por su condición de género, además de la desigualdad social, el conflicto armado interno en lo rural o en lo urbano, la falta de empleo, la falta de oportunidades y el abandono social por parte del Estado hacen que aumenten los índices de violencia contra la mujer y feminicidios. Es así que en el presente trabajo de investigación el cual se realiza mediante un enfoque constitucional que abordaremos la problemática social de la violencia de género entorno a la protección a la mujer desde la arista constitucional, para lo cual hemos establecido como pregunta base del presente trabajo de investigación el establecer ¿Cómo el estado garantiza la protección constitucional a la mujer cuando se presentan casos de violencia de género? Para lo cual, y darle una posible solución al planteamiento del problema lo resolveremos mediante un método de índole cualitativo, ya que se realiza analizando las diferentes posturas con base a las fuentes del derecho como lo son la ley, la doctrina y la jurisprudencia, empezando por la doctrina definiendo muchas posturas en torno al tema del trabajo de investigación entre las cuales estudiaremos la definición de violencia, violencia de género o los tipos de violencia que sufre una mujer. Estableciendo para este trabajo de investigación en torno a la protección de la mujer en la concurrencia de la violencia de género un marco jurídico viendo la protección desde la constitución y la ley, un marco jurisprudencial para ver los precedentes judiciales de la Corte Constitucional entorno a la protección de la mujer ante los actores violentos, para finalmente darle una solución al problema de investigación planteado evidenciando la postura



personal al respecto del tema tratado, temática que a continuación se desarrollara de la siguiente manera.

2. DESARROLLO ARGUMENTATIVO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia es un país que tradicionalmente se caracteriza por ser una sociedad violenta que a lo largo de la historia en algunos momentos se ha aumentado en otros momentos se han disminuido los índices de violencia, donde cabe resaltar que uno de los sujetos pasivos que mayor sufre la violencia son las mujeres, encontrando así como premisa para iniciar la problemática en el presente trabajo de investigación el ítem de la violencia de género, ya que en los diferentes ámbitos de violencia que se desarrollan en Colombia como lo son la sociedad en general, la familia, lo laboral, la religión, en el conflicto armado rural, en el conflicto armado urbano, entre otras, la mayoría de veces que se da la concurrencia de la violencia de género es contra una mujer, es por dicha razón y entendiendo que se está desarrollando un estudio constitucional que hemos decidido abordar la protección constitucional a la mujer cuando se dan casos de violencia de género, ya que para la sociedad en general existe un descontento sobre si esa protección es efectiva ante los casos de impunidad de la justicia cuando se presentan la concurrencia de feminicidios en el territorio colombiano y si la mujer como uno de los sujetos especiales de protección constitucional está siendo protegida de una manera efectiva ante el aumento de la violencia de género en nuestro país.

Es en razón a la anterior premisa que a través de un estudio jurídico mediante las fuentes del derecho como lo son la ley, la jurisprudencia y la doctrina estudiaremos a fondo dicha problemática de violencia de género en razón a la protección constitucional de la mujer cuando se dan casos de

violencia de género, ya que las estadísticas del incremento de la violencia de género van en aumento y no se ve una justicia efectiva que haga su labor de salvaguardar la vida e integridad de las mujeres en nuestro país y también evidenciar si la ley del feminicidio sirvió para proteger a las mujeres en estado de indefensión, si se disminuyeron las agresiones y si a través de esta ley se vio una especial protección constitucional a la mujer y se logró reducir la brecha de género en un país culturalmente violento y socialmente machista en cuestión de equidad de género.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Como pregunta base del trabajo de investigación se ha escogido la siguiente pregunta:

¿Cómo el estado garantiza la protección constitucional a la mujer cuando se presentan casos de violencia de género?

2.3 HIPÓTESIS

La protección desde el ámbito constitucional a la mujer en la concurrencia de la violencia de género en Colombia si se da desde el plano constitucional y legal, en el entendido de que los legisladores a medida que ha pasado la historia en nuestro país se han ido reforzado las legislaciones en materia de violencia de género, lo que falla en el sistema jurídico colombiano en el ámbito procedimental de aplicación de dichas leyes, como también todo el conjunto de políticas públicas entorno a dicha protección ya que no son implementadas o no son desarrolladas, para que así desde ese ámbito de desarrollo y que desde la promulgación del estado de derecho en Colombia a través de la constitución política de 1991 y el principio fundante de esta como lo es la dignidad humana se han ido garantizando muchos derechos fundamentales tanto para mujeres como hombres en general. Y como ultimo antecedente de protección a la mujer en los escenarios de violencia de genero se vio

con la promulgación de la ley 1761 de 2015 que tipificó el feminicidio en Colombia como delito, dándole una protección especial a la mujer frente a todo el conjunto de actores violentos que se desarrollan en nuestro país, evidenciando que si se desarrolla de alguna manera la protección constitucional a la mujer en concurrencia de la violencia de género.

3. JUSTIFICACIÓN

El incremento en los feminicidios, la impunidad en Colombia, un país socialmente violento, una justicia permisiva, una sociedad culturalmente machista, la vulnerabilidad de la mujer en un país violento y la poca aplicación de la protección constitucional a las mujeres hacen que nos adentremos en un estudio constitucional y legislativo de ante el aumento de la violencia de género en todo el territorio colombiano, ya que en la mayoría de casos nos adentramos en los casos de violencia en general y nos olvidamos de la existencia de la violencia de género una problemática latente en nuestro país y más de si hay un evidente abandono y desprotección a la mujer desde el plano constitucional.

Es a través de este estudio constitucional y en razón a la pregunta de investigación planteada que buscaremos y nos adentraremos mediante este trabajo de investigación que sirve como opción de grado para la especialización en derecho constitucional, en abordar la temática de la violencia de género ya que ahora con el uso de las redes sociales se hace un control social pero no se evidencia un control judicial y estudios que evidencien si existe una protección a la mujer en materia constitucional cuando se presentan toda la serie de actos violentos de género que recaen sobre las mujeres.

4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

- **Enfoque de la Investigación**



Al hacer un trabajo de grado basado en las fuentes del derecho el enfoque de la investigación va ser de carácter cualitativo.

- **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es teórico analítico.

- **Método de investigación**

Al describir una realidad jurídica en la sociedad el método utilizado para desarrollar la pregunta de investigación es el método descriptivo.

5. OBJETIVOS

Objetivo general:

Como objetivo general se ha establecido el siguiente y es el determinar la protección constitucional a la mujer en la concurrencia de la violencia de género en el ordenamiento jurídico colombiano.

Objetivos específicos

1. identificar los factores de riesgo de la violencia de genero.
2. indagar en la ley y la jurisprudencia sobre la violencia de genero.
3. Analizar la protección constitucional a la mujer en el desarrollo de la violencia de género.

- **Definición De Violencia:** “Del latín *violentiā*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello

que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas” (Pérez y Merino, 2009).

- **Género Femenino:** “La palabra Femenino proviene del latín feminīnus, la palabra comprende todo lo relativo y asociado a las mujeres. Define a la mujer y todo aquel organismo que posea características de Fémina. Todo cuerpo que sea femenino es porque posee todos los órganos y la configuración para reproducirse, entiéndase por esto, el material genético capaz de fecundar y desarrollar en un vientre materno una criatura” (Adrián, 2021)

- **Género Masculino:** “La palabra masculino permite referir al ser vivo, humano, animal o vegetal que dispone de órganos de reproducción masculinos y que produce por tanto espermatozoides o polen, según corresponda” (Ucha, 2011)

- **Definición De Violencia De Género:** “Toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, así como las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Está cimentada sobre referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, así como de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como las personas transgénero, lesbianas, bisexuales y hombres gay” (Defensoría del Pueblo, 2019).



- **Clases de violencia contra la Mujer:** Una de las leyes hito en cuestión de protección a la mujer como lo es la ley 1275 de 2008 en su artículo tercero establecido cuatro formas de daños que puede sufrir la mujer entre los cuales encontramos el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, que son los que puede estar sometida una mujer cuando se ve desprotegida en la concurrencia de la violencia de género, los cuales los explica la misma ley de la siguiente manera:

Daño psicológico: Se define como daño psicológico a la mujer como la acción u omisión por parte de un hombre hacia una mujer por parte de conductas como intimidaciones, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento las cuales a través de estas causen un perjuicio a la salud psicológica de una mujer.

Daño Físico: Son todo el conjunto de agresiones a la integridad física que puede sufrir una mujer, las cuales pueden ser mediante golpes, rasguños, heridas con elementos contundentes entre otras, las cuales pueden causar un menoscabo a la mujer en su persona.

Daño sexual: La ley 1257 define el daño sexual como todo el conjunto de acciones de obligar a una mujer a tener contacto sexual con un hombre mediante el uso de la fuerza o intimidaciones, pudiéndose tipificar en muchos casos el delito de acceso carnal violento o de acto sexual, establecidos en el código penal colombiano.

Daño patrimonial: El daño patrimonial hacia una mujer se establece cuando se hace una transformación, sustracción a todo el conjunto de elementos patrimoniales que satisfacen las necesidades económicas de una mujer.

6. MARCO JURÍDICO

Violencia de género

- **Protección a la mujer desde la constitución**

La protección constitucional a la mujer la encontramos en la Constitución Política de 1991 en el artículo 43 el cual establece que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Es en atención a esta premisa constitucional que encontramos la primera protección a la mujer desde la constitución siendo esta norma de normas y evidenciando que el estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección a la mujer en estado de vulnerabilidad.

Uno de los mecanismos a título Constitucional y de los principales medios de control judicial que se tiene en Colombia y que han tenido las mujeres como herramienta de protección de sus derechos fundamentales lo encontramos desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 en el artículo 86 el cual establece que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá

impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Dicho mecanismo de protección los veremos reflejado en las sentencias objeto de estudio en relación de la violencia de género contra la mujer que hemos escogido para edificar el presente trabajo de investigación y poderle dar respuesta a la pregunta de investigación planteada.

- **Protección a la mujer desde la ley**

Ya que hemos analizado que a nivel constitucional existe una protección especial para la mujer, se ha indagado que a nivel legislativo el congreso de la república a través de la expedición de leyes garantiza a un más la protección de la mujer para que no se incrementen los casos de violencia de género y que esa brecha de género no siga aumentándose en nuestro país, es por eso que como primer ley que garantiza la protección a la mujer para evitar el aumento de la violencia de género encontramos la ley 1257 del año 2008, la cual tiene por objeto “La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los

procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Congreso, 2008). Es así que referenciada la ley anterior la catalogamos como una ley que genero un hito en materia jurídica y de protección a la mujer ante la violencia de género en nuestro ordenamiento jurídico colombiano ya que a través de esta ley se comenzó a tratar el tema conceptual de violencia contra la mujer, el daño que se le produce a la mujer después de experimentar actos violentos hacia ella que entre esas clases de daño encontramos lo que es el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial que puede experimentar la mujer en la concurrencia de la violencia de genero.

Para antes del año 2015 en Colombia se comenzaron a incrementar los casos de violencia de género en relación con la mujer, aumentando los ataques con ácido que afectaban los rostros de mujeres y los cuales no surtían una justicia justa para las afectadas en dichos procesos, es en razón a esta premisa y por la presión social que hubo en ese tiempo que el congreso de la república promulgo la ley 1761 de 2015 la cual se le conoció como la ley Rosa Elvira Cely en honor a una mujer que fue flagelada por una agresión con ácido y el cual le causo unas deformidades en su rostro y cuerpo, esta ley tiene por objeto “tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación” (Congreso, 2015). Es así que a título legislativo evidenciamos que el

congreso a través de la promulgación de sus leyes si ha garantizado la protección a la mujer en concurrencia de violencia de género como se trató con la ley del feminicidio la cual condena toda agresión sea física, psicológica, económica por tener la condición de mujer.

Ley 599 de 2000 - Artículo 104A. Feminicidio

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella

7. Marco Jurisprudencial

Como estamos frente a un estudio de enfoque constitucional pasaremos a estudiar las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia en relación con la violencia de género.



A lo largo del ordenamiento constitucional colombiano la Corte Constitucional a través de sentencias de tutela a expedido una serie de sentencias en las cuales se ha tratado el tema de violencia de género y protección a la mujer las cuales hemos establecido e identificado su ratio decidendi.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 368 de 2020, Magistrada Ponente, Diana Fajardo Rivera.

“La Corte Constitucional ha amparado los derechos fundamentales de las mujeres frente al desconocimiento de las autoridades competentes al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar. Así esta Corporación en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar” (Fajardo, 2020).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 344 de 2020, Magistrada Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.

“La forma de violencia de género ocurre en todos los entornos y grupos socioeconómicos, religiosos y culturales, y se manifiesta de distintas maneras a través de: (i) la violencia física, que es toda acción voluntariamente realizada que provoca o puede provocar daño o lesiones físicas. Al constituir una forma de humillación, también configura un maltrato psicológico; (ii) la violencia

psicológica, que se refiere a conductas que producen desvaloración o sufrimiento moral. Puede comprender insultos, amenazas, gritos, humillaciones en público, privaciones de la libertad, etc., que minan la autoestima de la víctima y le generan desconcierto e inseguridad; (iii) la violencia sexual, que consiste en cualquier actividad sexual no deseada y forzada en contra de la voluntad de la mujer, mediante fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. Su repercusión incluye tanto daños físicos como psicológicos de gravedad variable; y (iv) la violencia económica, que se vincula al uso del poder económico del hombre para controlar las decisiones y el proyecto de vida de la mujer, y se presenta bajo una apariencia de colaboración en la que aquel se muestra como proveedor por excelencia. Bajo esta apariencia, el hombre le impide a la mujer participar de las decisiones económicas del hogar y le impone la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, le prohíbe estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica y, de esa manera, se sienta en necesidad de mantenerse en la relación. Por otra parte, cuando ocurre la ruptura de la pareja, la violencia económica se manifiesta en mayores beneficios económicos para el hombre, mientras que la mujer termina comprando su libertad para evitar pleitos dispendiosos” (Guerrero, 2020).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 093 de 2019, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

“La Corte Constitucional ha construido el concepto de violencia contra la mujer con ayuda de los diferentes instrumentos internacionales, según el artículo 93 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia. En especial, la jurisprudencia constitucional se apoya en: a) el artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que sostiene que por ésta debe entenderse todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado



un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada; b) la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que definió la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible un daño real, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada; c) las Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), que entienden que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y la define como la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de serlo así y que la afecta de manera desproporcionada, y; d) el artículo 1 de la Convención Belem do Pará, que define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Rojas, 2019).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 878 de 2014, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

“La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación. Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito

de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro”. (Palacio, 2014)

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-012 de 2016, Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

“Las mujeres han sido tradicionalmente un grupo discriminado. Sin embargo, hasta hace poco se han visibilizado escenarios de violencia que antes parecían desconocidos. Activistas de derechos humanos que se movilizan por la igualdad de género han puesto de presente que la discriminación de las mujeres se presenta en espacios públicos y privados que refuerzan la desigualdad entre hombres y mujeres e incentivan la dominación, en favor de aquellos, en distintos ámbitos del poder” (Vargas, 2016).

8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

¿Cómo el Estado garantiza la protección constitucional a la mujer cuando se presentan casos de violencia de género?

Cada vez nuestro ordenamiento jurídico quiere lograr la equidad de género y garantizar que cuando ocurran casos de violencia de género las más protegidas sean las mujeres, en el entendido de que Colombia es un país socialmente violento y de tendencia al machismo, que con el pasar de los años hemos evidenciado que los derechos de la mujer han ido generando una escala de importancia para el ordenamiento jurídico colombiano. En estos escenarios de violencia de género en donde las mujeres flageladas experimentas por parte de sus agresores, todo tipo de expresiones de violencia,

en las cuales encontramos la violencia psicológica, física, sexual y económica las cuales son las de mayor concurrencia en nuestro país y que en muchos casos ante la falta de control judicial y la poca eficacia de las políticas públicas que garanticen una verdadera protección a la mujer ya que ante esta ausencia vemos un aumento exponencial en los casos de feminicidio o tentativas de feminicidio, ya que en muchos casos ante tanta violencia nuestras mujeres en Colombia les da miedo denunciar o no encuentran en el estado una verdadera protección o medidas que le pongan fin a los actos de violencia hacia ellas.

Es en atención a nuestra pregunta de investigación la cual le daremos una solución en el presente escrito, dicha pregunta de investigación sirvió de base para realizar un análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial, de una de las problemáticas sociales más grandes que tiene nuestro país la cual es la violencia de género con un enfoque de protección hacia la mujer, por lo cual con base a ese estudio hemos evidenciado que primero a través de leyes como la ley 1257 de 2008 y la ley 1761 de 2015 evidenciamos que el Estado y el órgano legislativo como lo es el Congreso de la República si se puso a la tarea de crear una serie de protecciones ante el aumento de la violencia de género y en especial para proteger de una manera especial a la mujer todo esto con base al principio de la dignidad humana plasmado en la Constitución Política de 1991, encontrando así que el estado a título de reformas a la ley y de expediciones de ley si garantiza la protección constitucional a la mujer la cual la encontramos en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia y en los casos puntuales cuando a través de sentencias de Tutela y en la concurrencia de violencia de género la Corte Constitucional a tutelado la protección a la mujer cuando se ven desprotegidas en los eventos

violentos por tener la calidad de mujer cuando ellas han recurrido a la acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales.

Otra de la manera de como el estado garantiza a la mujer protección a través de la Constitución es en los tratados internacionales suscritos por nuestro país que a través del bloque de Constitucionalidad han sido implementados para reforzar desde el plano del derecho internacional humanitario una protección a la mujer involucrada en la violencia de género, tal así como se evidencia en la Sentencia T -878 del año 2014 la cual expresa que “ El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer. Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir

libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo” (Palacio, 2014).

Es en atención a todo este compendio de normatividades de índole nacional e internacional que el Estado Colombiano debe diseñar e implementar una serie de políticas públicas que protejan a mujeres, niñas y adolescentes en casos de violencia de género, entendiendo que de cierta manera ante la concurrencia de conflicto armado interno que sufre Colombia en lo rural y en lo urbano se hace difícil el implementar dichas políticas públicas de protección hacia la mujer, pero en atención a la pregunta de investigación planteada evidenciamos que el Estado si es garante con base a lo establecido en nuestra Constitución de la protección a la mujer en la concurrencia de violencia de género que cada día va en aumento en Colombia y que ante las evidencias en redes sociales este tipo de violencia ha generado más repudio social hacia el aparato judicial por tanta impunidad que se evidencia en los casos de maltrato hacia la mujer.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión establecemos que la violencia de género en nuestro país se ha convertido en un grave problema social que nos aqueja hacia diario y que los principales eres desfavorecidos y afectados son las mujeres como lo podemos establecer según lo expresado por el observatorio de feminicidio que establece que a corte de abril en nuestro país por violencia de genero han ocurrido en lo corrido del presente año 222 feminicidios, lo que nos hace pensar de que todas las medidas de protección constitucional y legal que hemos estudiado en el presente trabajo de investigación no se

están aplicando y que están quedando solo en el papel, pero lo que concluimos es que las protecciones constitucionales y legales si están funcionando porque están establecidas, en lo que se está fallando para proteger a la mujer en relación a la violencia de género es en las medidas administrativas y judiciales que se desarrollan ante estos casos violentos los cuales generan un repudio social ya que nunca hay una justicia efectiva para condenar y castigar al agresor.

En este mundo actual en el que volvió a relucir en nuestro diccionario la palabra “pandemia” establecemos también la violencia de género a la mujer también se ha convertido en una pandemia difícil de erradicar en nuestro país ante la falencia administrativa de todos los entes del Estado para remediar la brecha de género que genera esta violencia, ya que Colombia es una sociedad tradicionalmente patriarcal y machista, y es por estas razones que se hace en muchos casos difícil la implementación de la protección constitucional a la mujer ante los actores violentos, entendiendo que es menester de todos los órganos que componen el estado y sus ramas como lo son la ejecutiva, la legislativa y judicial trabajar armónicamente con la creación e implementación de políticas públicas que garanticen la dignidad humana de las mujeres para que así no sean flageladas violentamente en razón a su género y poder acabar esa pandemia de violencia hacia la mujer y principalmente disminuir el número de feminicidios en nuestro país, por lo cual concluimos en el presente trabajo de que Constitución como norma de normas si garantiza dicha protección pero son las Entidades del estado que no le dan una debida protección a la mujer ante la violencia de género.

Lista de Referencias

Adrián, Yirda. (Última edición:1 de febrero del 2021). Definición de Femenino. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/femenino/>. Consultado el 1 de julio del 2022.

Asamblea Nacional Constituyente, Por medio de la cual se Promulga la Constitución Política de Colombia, Artículo 43, Bogotá Colombia.

Congreso de la República de Colombia, Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, 4 de diciembre de 2008, Bogotá Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 368 de 2020, Magistrada Ponente, Diana Fajardo Rivera, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-368-20.htm>.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 344 de 2020, Magistrada Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá Colombia, 2020. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>.



Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 093 de 2019, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. Bogotá Colombia.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 878 de 2014, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá Colombia, 2014. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-012 de 2016, Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>.

Defensoría del Pueblo. (2019). Informe Defensorial. Violencias basadas en género y discriminación. Bogotá: Defensoría del Pueblo de Colombia. Florencia Ucha. Agosto, 2011. Definición ABC. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/general/masculino.php>.

Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009. Actualizado: 2022, Definición de violencia. Recuperado de <https://observatoriofemicidioscolombia.org/>